ORDENANZA N° 3393

VISTO:

Las obras públicas son claves para mejorar la competitividad y marcar un esquema de desarrollo urbano de la Ciudad de Morteros y ;

CONSIDERANDO :

I. Que, es una meta desarrollar e implementar políticas de mitigación y reparación del impacto que la intervención de obras públicas pudiera causar al ambiente.-

II. Que, desde el Estado Municipal se promueven prácticas sostenibles y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y cambio climático.

III. Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promueven la protección, restauración y utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, a través de acciones de forestación.

IV. Que, es objetivo del Estado Municipal, según la Carta Orgánica en su artículo 15° "establecer la planificación del desarrollo local para lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, y espacialmente integrada; desarrollando simultáneamente un entorno de mayor habitabilidad, ambientalmente sustentable y socialmente equitativo para su población".

V. Que, la Ordenanza Municipal N° 3167 sancionada el 3 de septiembre de 2021 cuyo Decreto Reglamentario es el N° 346/21, establece el ordenamiento en relación a las especies recomendadas para plantación en espacios a forestar, como así también determina para los frentistas, como obligatoria, la implantación de árboles.

VI. Que, es intención de esta administración realizar las obras públicas necesarias en diversos sectores de la ciudad que no cuenten con los servicios básicos a fin de acelerar el proceso de urbanización, pues es imposible desarrollarse sin infraestructura.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS,** en usos de sus atribuciones sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1° .- DISPÓNESE, con carácter obligatorio la forestación por parte del Estado Municipal de un árbol cada quince metros cúbicos de hormigón, de concreto, asfalto u otras formas de construcción, por cada obra pública realizada por el Estado Municipal y/o Provincial.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE la ubicación de la forestación resultante en un sector determinado por la Dirección de Políticas Ambientales, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3° .- INCORPÓRESE de manera obligatoria la inspección y relevamiento del efectivo cumplimiento del Artículo 10 de la Ordenanza N°3167 en las calles que formen parte del proyecto/ etapa.

ARTÍCULO 4° .- La presente Ordenanza no exime de responsabilidades establecidas a los frentistas en el Artículo 4 de la Ordenanza 3167.-

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICESE comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DE CARLI MARIA CRISTINA

GONZALEZ SONIA ANALIA

Promulgada por Decreto Nº 888/2024, del 7 de octubre de 2024.